



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-089/2021 Y
ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: YAZMÍN GONZÁLEZ
ENCINAS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de julio de dos mil veintiuno¹.-----
VISTO El oficio IEE/PRE-2626/2021, signado por el Consejero
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y su anexo,
recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de junio a
las quince horas; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----
I. El uno de junio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en
que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

***PRIMERO.** Se declara procedente la **acumulación** de
los expedientes que integran este asunto, al primigenio de
clave TEEP-JDC-089/2021.*

***SEGUNDO.** Se declara el **sobreseimiento** de los
agravios analizados en el apartado 5 de esta sentencia.*

***TERCERO.** Se **desechan** las demandas interpuestas
en los expedientes TEEP-JDC-095/2021 y TEEP-JDC-
105/2021, de conformidad con lo establecido en el apartado
6.1 de esta sentencia.*

***CUARTO.** Se declaran **infundados** los agravios
analizados en el apartado 7.2 de esta sentencia.*

***QUINTO.** Son **fundados** los agravios esgrimidos por
los actores de conformidad con el apartado 7.3 de este fallo.*

***SEXTO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado
para que dé cumplimiento a los efectos vinculados en esta
sentencia.*

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo
mención en específico.

II. Ahora bien, respecto a lo ordenado al Instituto Electoral del Estado de Puebla, la sentencia indica lo siguiente: -----

*Esta autoridad electoral determina vincular al Consejo Presidente del Consejo General del **Instituto Electoral del Estado**, para que gire instrucciones a las direcciones competentes del Instituto, para que verifiquen y se pronuncien fundada y motivadamente sobre la planilla registrada por la Coalición Juntos Haremos Historia, para el Municipio de Zacatlán Puebla, en concordancia con la paridad de género.*

*Lo anterior deberá ser emitido a más tardar en las **veinticuatro horas posteriores** a la notificación de este fallo, y deberá hacerse saber del cumplimiento del mismo de manera inmediata a este Tribunal, así como a las partes involucradas, entendiéndose por estas a todos y cada uno de los recurrentes que conforman el presente expediente acumulado.*

Determinación que fue notificada a las partes el dos de junio, respetivamente.-----

III. El cuatro de junio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó e hizo constar que en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional no se había recibido documentación alguna signada por la autoridad responsable con la que diera cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa. Por lo que, en acuerdo de la fecha de la certificación se le requirió a la autoridad responsable para que informara el cumplimiento a la sentencia de uno de junio del actual.-----

IV. Ahora bien, el mismo cuatro de junio a las veintiún horas con cincuenta minutos, el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió el oficio IEE/PRE-2547/2021 y anexos, de los que se desprende que la autoridad vinculada se pronunció respecto a la paridad de género en la planilla registrada por la Coalición Juntos Haremos Historia para el municipio de Zacatlán, Puebla; sin embargo, no remitió los documentos que acreditaran que se realizó la notificación correspondiente a la parte actora.-----

V. Por lo anterior, mediante acuerdo de siete de junio, se le requirió a la autoridad responsable para que remitiera la notificación realizada a la actora respecto al pronunciamiento emitido sobre la planilla mencionada. En consecuencia, el ocho de junio se tuvo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informando mediante oficio IEE/PRE-2589/2021 la imposibilidad de notificar a la parte actora, ello debido a que no contaba con el domicilio respectivo para efectuar la notificación requerida. Por ende, en acuerdo de diez de



junio este Tribunal proporcionó a la autoridad vinculada los datos para que pudiera cumplir con lo ordenado, esto es, la notificación requerida.--

VI. El quince de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/PRE-2626/2021, mediante el cual la autoridad responsable, por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en cumplimiento al requerimiento realizado, remitió la documentación de cuenta, dentro de la que se advierte el original de la cédula de notificación personal realizada a Yazmín González del oficio IEE-PRE-2625/2021, así como el acuse original del citado oficio y copia certificada de sus anexos.

CONSIDERACIONES

ÚNICO. De lo anteriormente transcrito, se advierte que la autoridad responsable por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente verificó la paridad de género en la integración de la planilla registrada por la Coalición Juntos Haremos Historia, para el Municipio de Zacatlán Puebla; informando a este Tribunal de lo observado mediante el oficio IEE/PRE-2547/2021 y a la parte actora mediante el IEE-PRE-2625/202, dando cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdicente en la sentencia de uno de junio.

De ahí que, es evidente que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, por lo que lo conducente en el presente expediente es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto definitivamente concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia dictada el uno de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY